

## POLIZA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES

### CONDICIONES GENERALES

#### CLAUSULA PRIMERA

##### Amparo básico

**1.1. AIG METROPOLITANA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, denominada en adelante la COMPAÑIA, emite la presente Póliza de acuerdo con las condiciones generales, especiales y particulares estipuladas a continuación basándose en las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro firmada por el ASEGURADO.

Esta Póliza y sus eventuales endosos firmados por funcionarios autorizados de la Compañía y por el por el Asegurado, son los únicos documentos válidos para fijar derechos y obligaciones de las partes. Ningún agente tiene autorización para modificar esta Póliza o renunciar a ninguna de sus estipulaciones.

**1.2. COBERTURA.-** El seguro proporcionado bajo la presente Póliza cubre las lesiones corporales ocasionadas por cualquier tipo de accidente, en cualquier parte del mundo, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, inclusive cuando el Asegurado esté viajando como pasajero no como piloto o tripulante, en un avión del tipo descrito a continuación o mientras esté subiendo o bajando del mismo:

- Avión de pasajeros con matrícula y certificado de aeronavegación válido y al día, operado por empresa aérea comercial, en vuelo regular dentro o fuera de horario e itinerario fijo o en vuelo especial o contratado (chárter) y manejado por piloto con la debida licencia al día y válida para tal tipo de avión y vuelo, entre aeropuertos debidamente establecidos y habilitados por la autoridad competente del país respectivo.

#### CLAUSULA SEGUNDA

##### Beneficios amparados por esta Póliza

**2.1. INDEMNIZACION POR PERDIDA DE LA VIDA POR ACCIDENTE:** Cuando la lesión corporal cause la muerte del Asegurado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente, la Compañía pagará la indemnización por pérdida accidental de la vida consignada en las condiciones particulares constantes en el cuadro de declaraciones.

**2.2. INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE:** Si el Asegurado sufre un accidente cubierto bajo esta Póliza y como resultado del mismo quedare total y permanentemente incapacitado para desempeñar o llevar a cabo los temas de una ocupación habitual o profesional, siempre que dicha incapacidad haya comenzado dentro de los ciento veinte (120) días después del accidente y continuare por doce (12) meses consecutivos, entonces la Compañía pagará al Asegurado la suma principal consignada en las condiciones particulares constantes en el cuadro de declaraciones, deduciendo cualquier otra cantidad pagada o pagadera bajo esta Póliza como resultado del mismo accidente dentro de los términos señalados por la ley.

**2.3. INDEMNIZACION POR PERDIDA DE EXTREMIDADES, VISTA, OIDO O VOZ POR ACCIDENTE:** Cuando la lesión corporal no cause la muerte del Asegurado dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrido el accidente pero cause cualquiera de las pérdidas descritas a continuación, la Compañía pagará por la pérdida de:

Ambos brazos o ambas piernas	100%
Ambas manos o ambos pies	100%
Un brazo y una pierna	100%
Una mano y un pie	100%
Cualquiera de las dos manos o pies y la vista de un ojo	100%
La vista de ambos ojos	100%
Pérdida total y completa del	

habla	100%
Pérdida total y completa de la audición	100%
Enajenación mental incurable que lo incapacite para todo trabajo	100%
Cualquier mano o pie, o un brazo o una pierna	50%
La vista de un ojo	50%
Pérdida total y completa de un oído	50%
Pérdida del dedo pulgar de la mano	15%
Cada uno de los otros dedos de la mano	5%
Dedo grande del pie	5%
Cada uno de los otros dedos del pie	3%

La palabra PERDIDA según se usa más arriba con referencia a las extremidades, significa la separación completa por amputación, o la inutilización por impotencia funcional definitiva de dichas extremidades; y según se emplea con referencia a los ojos, oído o voz significa pérdida total e irrecuperable de éstos.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo cuando se hubiere producido por amputación total; y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se tratare del pulgar, y a la tercera parte, por cada falange, si se tratare de otros dedos.

La ocurrencia de cualquier pérdida específica por lo cual haya de pagarse la indemnización total bajo esta parte, causará la terminación de todo seguro bajo esta Póliza, pero dicha terminación será sin perjuicio del derecho a reclamación que se origine del accidente causante de tal pérdida.

Bajo ninguna circunstancia se pagará indemnización por más de una de las pérdidas sufridas a aquella que corresponda mayor indemnización de acuerdo con la escala antes descrita.

**2.4. REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE:** Si las lesiones sufridas por el Asegurado dentro

de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente, requieren tratamiento por médico o cirujano con título universitario en plena vigencia legal o reclusión en un hospital, o el empleo de una enfermera o enfermero graduados, la Compañía pagará el gasto real por tales conceptos incurridos en exceso del deducible (si se consignare alguna en las condiciones particulares constantes en el cuadro de declaraciones), dentro del plazo estipulado en la ley, pero sin exceder de la cantidad pagadera en conjunto que se estipula en dicho cuadro, como resultado de un accidente.

**2.5. GASTOS DE SEPELIO POR ACCIDENTE:** Si las lesiones sufridas por el Asegurado causan la muerte del mismo, la Compañía pagará hasta el monto máximo estipulado para este beneficio en el cuadro de declaraciones, únicamente por los gastos a continuación descritos:

- Honorarios médicos al profesional en medicina que hubiere realizado el proceso de formolización.
- Transporte del Asegurado fallecido desde el hospital al domicilio, a la sala de velaciones y/o desde ésta última al cementerio.
- Arriendo o alquiler de sala de velaciones, compra de ataúd o féretro, costo de servicios religiosos destinados específicamente al servicio funerario y costos devengados en concepto de cremación.

**2.6. GASTOS DE AMBULANCIA POR ACCIDENTE:** Si las lesiones sufridas por el Asegurado requieren utilizar una ambulancia, la Compañía pagará hasta el monto máximo estipulado para este beneficio en las condiciones particulares constantes en el cuadro de declaraciones. Se entiende por ambulancia el medio de transporte que se encuentre debidamente equipado y autorizado para el traslado aéreo o terrestre de personas hacia un centro hospitalario con asistencia médica incluida.

## **2.7. GASTOS DENTALES POR ACCIDENTE:**

Si las lesiones sufridas por el Asegurado afectan directamente a la dentadura, la Compañía pagará hasta el monto máximo estipulado para este beneficio en las condiciones particulares constantes en el cuadro de declaraciones, adicional al monto establecido en el beneficio de gastos médicos por accidente.

## **2.8. RENTA MENSUAL POR ALIMENTACION:**

Si las lesiones accidentales sufridas por el Asegurado Principal causan la muerte del mismo, la Compañía pagará, en doce (12) meses, el valor estipulado en las condiciones particulares constantes en el cuadro de declaraciones; el cual será entregado a los beneficiarios designados por el Asegurado, para ser aplicado únicamente bajo concepto de alimentación.

## **2.9. GASTOS EDUCACIONALES:**

Si las lesiones accidentales sufridas por el Asegurado Principal causan la muerte del mismo, la Compañía pagará en forma mensual y consecutiva, los gastos educacionales durante cada ciclo lectivo, mientras éstos sean debidamente justificados, hasta llegar al monto máximo estipulado en las condiciones particulares constantes en el cuadro de declaraciones, o a la finalización de los estudios, lo que ocurra primero; estos valores serán pagados a quién el Asegurado hubiere declarado beneficiario(s) en esta Póliza, ya sea su cónyuge e hijos.

Este beneficio se extiende a amparar los siguientes gastos educacionales:

- Matrículas anuales del(los) beneficiario(s), excluyendo costos de pupilaje y/o alimentación, cobradas por una institución educacional para el correspondiente año lectivo.
- Pensiones mensuales, excluyendo costos de pupilaje y/o alimentación, cobradas por la institución educacional en la cual él(los) beneficiario(s) se hubiesen previamente matriculado.

Los beneficios descritos serán únicamente a favor del (los) hijo(s) quien(es), a la fecha del siniestro, se encuentre(n) dependiendo económicamente del Asegurado y sea(n) estudiante(s) en cualquier institución educacional.

La Compañía pagará también, el costo de matrículas y pensiones, exceptuando costos de pupilaje y/o alimentación en caso de que el cónyuge sobreviviente optare por su inscripción en cualquier programa de entrenamiento profesional cuyo propósito sea el obtener un medio de soporte para su mantenimiento y el de su(s) hijo(s).

Para el caso del cónyuge sobreviviente, el pago del beneficio expuesto contemplará un máximo de veinte (20) meses o dos (2) años lectivos.

El término hijo dependiente significará cualquier hijo(s) de estado civil soltero (s), que figure(n) en las condiciones particulares de esta constantes en la Póliza como beneficiario(s) y a la fecha del siniestro se encuentre(n) como dependiente(s) directo(s) del Asegurado. La edad máxima del hijo dependiente a ser contemplada en este beneficio será de veintitrés (23) años cumplidos.

El término institución educacional se entenderá como cualquier ente o asociación, estatal o privada, que se encuentre ejerciendo las funciones educacionales en forma legal.

**2.10. BECA ESTUDIANTIL:** En caso de muerte accidental del padre de familia o representante legal del Alumno Asegurado en una póliza estudiantil, la Compañía pagará en forma mensual y consecutiva, hasta el límite máximo descrito en las condiciones particulares constantes en el cuadro de declaraciones, todos aquellos gastos relacionados directamente con pensiones y matrículas únicamente, siempre y cuando el Alumno Asegurado continúe con sus estudios en la entidad educativa que haya tomado la póliza de seguro con la Compañía. De forma tal que la educación no sea interrumpida a consecuencia de la calamidad económica ocasionada por el siniestro.

### **2.11. HOSPITALIZACION POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD:**

Si el Asegurado, a causa de enfermedad contraída o accidente ocurrido después de la fecha de iniciada la cobertura de esta Póliza, fuere hospitalizado necesariamente por un período ininterrumpido, la Compañía pagará el beneficio diario o semanal indicado en las condiciones particulares constantes en el cuadro de declaraciones, por cada día que el Asegurado esté hospitalizado, en exceso del deducible (si lo hubiere) y hasta el máximo de días establecido en el mismo cuadro.

### **2.12. HOSPITALIZACIÓN POR CANCER O ATAQUE CARDIACO:**

Si el Asegurado, a causa de cáncer o ataque cardiaco, fuere hospitalizado necesariamente por un período ininterrumpido, la Compañía pagará el beneficio diario o semanal indicado en las condiciones particulares constantes en el cuadro de declaraciones, por cada día que el Asegurado esté hospitalizado por esta causa, en exceso del deducible (si lo hubiere) y hasta el máximo de días establecido en el mismo cuadro.

**2.13. CONVALECENCIA:** La convalecencia se pagará por el valor estipulado para este beneficio en las condiciones particulares constantes en el cuadro de declaraciones por el mismo número de días que el Asegurado estuvo hospitalizado, hasta un máximo de dos (2) semanas catorce (14).

## **CLAUSULA TERCERA**

### **Exclusiones**

### **3.1. EXCLUSIONES DE ACCIDENTES PERSONALES:**

El seguro proporcionado por esta póliza no es aplicable a:

- (a) Pérdida causada directa o indirectamente, total o parcialmente por:
  - (1) Infecciones bacterianas (excepto infecciones piogénicas que se deriven de cortadura o herida accidental);

- (2) Cualquier otra clase de enfermedad (excepto si requiere hospitalización);

- (3) Tratamiento médico o quirúrgico (excepto el que se necesitare únicamente a consecuencia de lesiones cubiertas por esta Póliza y prestado dentro del límite previsto en la misma).

- (b) Lesión corporal que dé lugar a formación de una hernia.

- (c) Suicidio o tentativa de suicidio; (esté o no el Asegurado en su sano juicio).

- (d) Pérdida ocasionada por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), amotinamiento, motín, conmoción civil, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio, o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena, o reglamentos de aduana o nacionalización por cualquier gobierno o autoridad pública o local o por orden de dicho gobierno o autoridad, o cualquier arma o instrumento que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra, esta exclusión no quedará afectada por ningún endoso que no haga alusión específica a la misma, en total o en parte.

Pérdida que surja del uso intencional de fuerza militar para interceptar, prevenir o mitigar cualquier acto terrorista conocido o sospechoso.

- (e) Mientras el Asegurado esté sirviendo en las fuerzas armadas y/o policiales de cualquier país o

autoridad internacional, ya sea en tiempo de paz o de guerra y en el caso de que el Asegurado entrare en tal servicio, la Compañía, a solicitud del Asegurado devolverá la prima a prorrata por cualquier período de prestación de dicho servicio.

- (f) Procesos médicos relacionados con el virus HIV o SIDA.
- (g) Pérdida que surja de cualquier acto terrorista.
- (h) Lesiones causadas como resultado de la imprudencia del Asegurado a consecuencia de haber ingerido alcohol o al estar bajo los efectos de drogas, tóxicos, enervantes, o psicotrópicos de uso ilegal o sin receta médica prescrita por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.

### **3.2. EXCLUSIONES PARA HOSPITALIZACION POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD:**

- (a) Maternidad, parto, aborto o intento del mismo, o enfermedades de los órganos reproductivos de la mujer.
- (b) Exámenes físicos o de rutina o cualquier otro, donde no haya indicaciones objetivas de deterioro en la salud normal y diagnósticos de laboratorios o exámenes de rayos x; excepto en el curso de una incapacidad establecida por atención de un médico;
- (c) Suicidio o tentativa de suicidio, esté o no el Asegurado en su sano juicio;
- (d) Cirugía plástica o cosmética excepto como consecuencia de un accidente;
- (e) Anomalías congénitas y las causas que sobrevengan o resulten con relación a las mismas;
- (f) Cualquier desorden mental o nervioso o curas de descanso;

- (g) Alcoholismo, uso de narcóticos, o estupefacientes y tratamiento de los mismos;
- (h) Pérdida ocasionada por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), motín, conmoción civil, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, poder militar o usurpado y servicio en las Fuerzas Armadas y/o Policiales;
- (i) Procesos médicos relacionados con el virus HIV o SIDA.
- (j) Pérdida que surja de cualquier acto terrorista.
- (k) Lesiones causadas como resultado de la imprudencia del Asegurado a consecuencia de haber ingerido alcohol o al estar bajo los efectos de drogas, tóxicos, enervantes, o psicotrópicos de uso ilegal o sin receta médica prescrita por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.

### **CLAUSULA CUARTA Definiciones**

**BENEFICIARIO**, persona nombrada como beneficiario en las condiciones particulares por parte del Asegurado o, en caso contrario la persona que la sustituya como tal.

**LESION**, daños corporales causados por medios externos, de un modo violento, accidental e independiente de la voluntad del Asegurado, siempre que dichos daños se manifiesten por contusiones o heridas visibles.

**ACCIDENTE**, evento debido a causas imprevistas, fortuitas y ocasionales de una fuerza externa que obrando súbitamente sobre la persona del Asegurado, independientemente de su voluntad,

produzcan lesiones corporales clínicamente comprobadas.

HOSPITAL, establecimiento que:

- Tenga licencia legal válida otorgada por autoridad competente.
- Se desempeñe en el cuidado y tratamiento de personas enfermas o lesionadas.
- Tenga servicio médico disponible a toda hora con profesionales en la medicina legalmente titulados.
- Tenga servicio de enfermería, durante las veinticuatro (24) horas del día, por lo menos con una enfermera(o) titulada(o).
- Tenga facilidades organizadas para diagnóstico y cirugía, y;
- No sea casa de reposo, ancianato, convalecencia o institución similar.

GUERRA declarada o no, significa cualquier actividad u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar, por cualquier nación soberana, para alcanzar fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos u otros.

ACTO TERRORISTA, cualquier amenaza o uso real de la fuerza o violencia, dirigida a causar daño, perjuicio o desorganización; o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, contra cualquier individuo, propiedad o gobierno, con objetivos manifestados o no de alcanzar intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, o religiosos.

Los robos u otros actos criminales, cometidos en principio para obtener ganancias personales y actos que surjan principalmente de relaciones personales anteriores entre el(los) perpetrador(es) y la(las) víctima(s); no serán considerados actos terroristas.

Acto terrorista también incluye cualquier acto que sea verificado o reconocido por el gobierno pertinente como tal.

El uso, liberación o escape de materiales nucleares, que directa o indirectamente resulte de una reacción

nuclear, radiación o contaminación radioactiva; o la dispersión, aplicación de materiales patógenos, biológicos, tóxicos o químicos; o la liberación de materiales patógenos, biológicos, tóxicos o químicos. Sin embargo lo anterior solo aplica si cincuenta (50) o más personas mueren o sufren lesiones físicas graves.

LESIONES FISICAS GRAVES significa:

- a. Lesiones físicas que impliquen un riesgo considerable de muerte;
- b. Desfiguramiento físico manifiesto y extenso, o
- c. Pérdida severa de, o deterioro de la función de, un miembro u órgano corporal.

#### **CLAUSULA QUINTA Rehabilitación de esta Póliza**

Este seguro pierde su validez en caso de falta de pago de la prima convenida para esta Póliza y la aceptación subsiguiente de una prima por la Compañía o por cualquiera de sus agentes debidamente autorizados rehabilitará la Póliza, pero únicamente para cubrir la pérdida resultante de lesiones accidentales sufridas después de la rehabilitación.

#### **CLAUSULA SEXTA Renovación**

Esta Póliza podrá ser renovada con el consentimiento de la Compañía de período en período, mediante el pago de prima por anticipado al tipo de la prima que la Compañía tenga en vigor al tiempo de la renovación.

#### **CLAUSULA SEPTIMA Límite de Edad**

El seguro cesará automáticamente cumplido los sesenta y seis (66) años de edad por lo cual la Compañía reembolsará la parte proporcional de la prima correspondiente al plazo no corrido del seguro.

El Asegurado cumplidos los sesenta y seis (66) años de edad, deberá comunicar por escrito a la Compañía, y podrá solicitar a la misma el mantenimiento del seguro, pagando la prima adicional que ésta, en caso de aceptación, considere necesaria.

**CLAUSULA OCTAVA**  
**Cambio de beneficiario**

No será necesario el consentimiento del beneficiario: a) para hacer entrega o cesión de ésta Póliza, b) para cambiar de beneficiario, o c) para cualquier otro cambio que se efectúe en este contrato.

**CLAUSULA NOVENA**  
**Cambio de ocupación**

Si el Asegurado sufre lesiones después de haber cambiado su ocupación por otra clasificada por la Compañía como más peligrosa que la mencionada en esta Póliza o mientras se dedique por lucro a cualquier trabajo perteneciente a una ocupación clasificada de ese modo, la Compañía pagará únicamente la indemnización convenida en esta Póliza, en relación con la prima pagada por el Asegurado a los tipos y dentro de los límites fijados por la Compañía para la ocupación más peligrosa que la señalada en esta Póliza, la Compañía, al recibir la prueba de dicho cambio de ocupación, reducirá el tipo de la prima de acuerdo con esta Póliza y devolverá el exceso a prorrata de la prima no devengada desde la fecha del cambio de ocupación o desde la fecha de la renovación de la Póliza inmediatamente procedente al recibo de dicha prueba, cualquiera de ellas que fuere más reciente.

En la aplicación de esta condición, la clasificación del riesgo ocupacional y el tipo de prima serán los mismos que estuvieron vigentes con anterioridad a la ocurrencia de la pérdida por la cual es responsable la Compañía o antes de la fecha de la prueba del cambio de ocupación.

**CLAUSULA DECIMA**  
**Cancelación**

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar por escrito la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación por escrito al Asegurado en su domicilio, con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en el periódico de mayor circulación en la ciudad que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso queda obligada a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA**  
**Plazo de aviso de reclamación**

La notificación por escrito de una lesión o enfermedad por la cual se puede establecer reclamación debe darse a la Compañía dentro de treinta (30) días siguientes a la fecha en que se haya tenido conocimiento del accidente que causó tal lesión o del inicio de la enfermedad. En caso de muerte debido a un accidente, debe notificarse, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que hayan tenido conocimiento del hecho.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**  
**Suficiencia de aviso**

El aviso por, o a nombre del Asegurado o beneficiario, según fuere el caso, dado a la Compañía o a cualquier agente autorizado de la misma con suficientes datos para identificar al Asegurado, será considerado como aviso a la Compañía. La falta de dar dicho aviso dentro del tiempo señalado en esta Póliza no invalidará cualquier reclamación si se demuestra que no fue razonablemente posible dar tal aviso y que éste se dio lo más pronto posible.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA**  
**Documentos a presentar para la prueba de pérdida**

La Compañía al recibir el aviso, suministrará al reclamante los modelos que proporciona para presentar la prueba de pérdida. Si dichos modelos no fueren suministrados dentro de los quince (15) días después del recibo de dicho aviso se considerará que el reclamante ha cumplido con todos los requisitos de esta Póliza respecto a la prueba de pérdida al remitir dentro del tiempo fijado en la Póliza para la presentación de la prueba de pérdida, constancia escrita de lo ocurrido, índole y alcance de la pérdida por la cual se hace la reclamación.

Los documentos que se deben presentar para la prueba de la pérdida son:

**Muerte accidental:**

1. Formulario de accidentes personales
2. Partida de Nacimiento (original o copia certificada)
3. Cédula de identidad o ciudadanía (copia)
4. Acta de levantamiento de cadáver (original o copia certificada)
5. Parte policial (copia certificada)
6. Partida de defunción (original o copia certificada)
7. Certificado de inhumación y sepultura (original o copia certificada)
8. Certificado de Alcoholemia
9. Certificado de autopsia (copia certificada)
10. Posesión efectiva de bienes (original o copia certificada)

**Incapacidad y Desmembración por Accidente**

1. Formulario de accidentes personales
2. Radiografías
3. Historia clínica (copia)
4. Informe del médico tratante (original o copia certificada)

**Gastos Médicos:**

1. Formulario de accidentes personales
2. Facturas de gastos incurridos (original)
3. Recetas médicas (original)
4. Radiografías

**Sepelio:**

1. Formulario de accidentes personales
2. Facturas y/o recibos de gastos de funeral (original)

**Ambulancia:**

1. Formulario de accidentes personales
2. Factura por servicio de ambulancia (original)

**Hospitalización:**

1. Formulario de accidentes personales
2. Certificado médico y/o factura con fecha de ingreso, salida del hospital o clínica y diagnóstico médico (original)
3. Historia clínica (copia)

**Beca Estudiantil:**

1. Formulario de accidentes personales
2. Partida de nacimiento (original o copia certificada)
3. Parte policial (copia certificada)
4. Partida de defunción (original o copia certificada)
5. Certificado de inhumación y sepultura (original o copia certificada)
6. Certificado de autopsia (copia certificada)
7. Certificado de matrícula, pensiones, y transporte escolar (original)

**Beneficio Educacional:**

1. Formulario de accidentes personales



2. Partida de nacimiento y/o Cédula de identidad o ciudadanía del fallecido y del estudiante asegurado (original o copia certificada)
3. Parte policial (copia certificada)
4. Partida de defunción (original o copia certificada)
5. Certificado de inhumación y sepultura (original o copia certificada)
6. Certificado de autopsia (copia certificada)
7. Certificado de matrícula, pensiones y transporte escolar

**Subsidio de Alimentación:**

1. Formulario de accidentes personales
2. Partida de Nacimiento (original o copia certificada)
3. Cédula de identidad o ciudadanía (copia)
4. Acta de levantamiento de cadáver (original o copia certificada)
5. Parte policial (copia certificada)
6. Partida de defunción (original o copia certificada)
7. Certificado de inhumación y sepultura (original o copia certificada)
8. Certificado de autopsia (copia certificada)
9. Posesión efectiva de bienes (original o copia certificada)

**Gastos Dentales:**

1. Formulario de accidentes personales
2. Radiografías dentales
3. Informe médico (original)
4. Facturas y/o recibos detallados de los médicos (original)

**CLASULA DECIMA CUARTA  
Plazo para la presentación de la prueba de pérdida**

La prueba fehaciente de la pérdida deberá presentar a la Compañía dentro de los

ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de aviso del siniestro.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA  
Examen médico**

La Compañía tendrá el derecho y la oportunidad de examinar al Asegurado tantas veces como pudiere exigirle razonablemente durante el tramite de una reclamación bajo esta Póliza y de efectuar autopsia en caso de muerte, cuando no fuere prohibido por la ley.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA  
Pérdida de derecho a la indemnización**

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización, en caso de que el Asegurado por sí o por interpuesta persona, emplea medios o documentos engañosos o falsos, o pruebas falsas para sustentar una reclamación, o para derivar algún beneficio del seguro contenido en la presente Póliza.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA  
Pago inmediato de indemnizaciones**

Todas las indemnizaciones convenidas en esta Póliza por pérdida, serán pagadas inmediatamente después de haberse recibido, los documentos que según esta Póliza, sean necesarios.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA  
A quiénes son pagaderas las indemnizaciones**

La indemnización por pérdida accidental de la vida del Asegurado es pagadera al beneficiario si éste sobrevive al Asegurado, caso contrario a los herederos del Asegurado. Todas las demás indemnizaciones de esta Póliza serán pagadas al Asegurado.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA**  
**Limitaciones del tiempo para iniciar**  
**procedimiento legal**

No se establecerá acción legal o de equidad para recibir indemnización por esta Póliza, antes de transcurridos cuarenta y cinco (45) días después de presentada la prueba de pérdida, de acuerdo con las estipulaciones de esta Póliza. Dicha acción será válida únicamente, cuando la misma se inicie dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del período de tiempo exigido en la presente Póliza para presentar la prueba de pérdida.

**CLAUSULA VIGESIMA**  
**Cesión**

Ninguna cesión de interés sobre esta Póliza obligará a la Compañía excepto y hasta que el original o un duplicado de la misma se presente en la oficina principal. La Compañía no asume responsabilidad alguna por la invalidez de una cesión. Ningún cambio de beneficiario bajo esta Póliza obligará a la Compañía a no ser que el consentimiento al mismo sea endosado en la Póliza por un representante autorizado de la Compañía. Ninguna disposición de la escritura de constitución, o estatutos en esta Compañía serán usados en defensa de cualquier reclamación que surja bajo esta Póliza, excepto que dicha disposición se agregue en su totalidad a esta Póliza.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**  
**Arbitraje**

Cuando entre la Compañía y el Asegurado, se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización, de común acuerdo, antes de acudir a los jueces comunes, se podrá recurrir al arbitraje, los árbitros juzgarán más bien desde el punto

**La Superintendencia de Bancos y Seguros para efectos de control asigno a la presente Póliza, el número de registro 28453 aprobado mediante resolución N° SBS-INSP-2007-144, de 16 de Mayo de 2007.**

de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**  
**Normas supletorias**

En todo lo que no se ha dicho en las presentes condiciones generales, se observarán las normas de la Legislación sobre el Contrato de Seguro, Ley General de Seguros, su Reglamento, normas y demás leyes conexas.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA**  
**Notificaciones**

Cualquier notificación que deba hacerse a la Compañía para la ejecución de las presentes estipulaciones, deberá efectuarse por escrito. Toda notificación que la Compañía deba hacer al Asegurado o beneficiario deberá hacerse igualmente por escrito, a la última dirección por ella conocida.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA**  
**Jurisdicción**

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, quedan sometidos a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra el Asegurado o beneficiario en el domicilio del demandado.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA**  
**Prescripción**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen.